

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**  
**RAD No. 540014003003-2018-00661-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** LUIS OLINTO RODRIGUEZ VILLAMIZAR CC. 13228837 y MARÍA NICOLASA BORMITA LAGUADO CC. 37234853

**DEMANDADOS:** JOSE ERASMO HERRERA CC. 1917248, ANA ADELFA BERMONT PANESSO CC. 27580057 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

En atención a la solicitud de la parte actora de realizar el registro de emplazados, revisado el expediente se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no ha realizado la anotación de la inscripción de la demanda conforme fue ordenado mediante proveído de fecha 15 de agosto de 2019, comunicado a esa entidad mediante oficio No 4521 del 30 de octubre de 2019, esto es, incluyendo como parte demandante a la señora MARÍA NICOLASA BORMITA LAGUADO CC. 37234853 y como parte demandada a la señora ANA ADELFA BERMONT PANESSO CC. 27580057.

Por lo anterior, el despacho se dispone a **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda a modificar la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria No. 260-20027, de conformidad con lo ordenado.

**COMUNIQUESE** el presente requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, enviándole copia de este auto (art. 111 CGP) para que proceda de conformidad con lo ordenado.

Por otro lado, revisadas las fotografías de la valla instalada en el bien inmueble, observa el despacho que se emplaza a una persona llamada *ADELFA TERESA BERMONT DE PANESSO*, la cual no es parte procesal. Siendo que se debe emplazar, como demandada, a la señora *ANA ADELFA BERMONT PANESSO CC. 27580057*, conforme lo ordenado mediante proveído del 15 de agosto de 2019.

Por lo anterior, se dispone a **REQUERIR** a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la parte resolutive del proveído de fecha 15 de agosto de 2019, en el sentido de incluir como parte demandada a la señora ANA ADELFA BERMONT PANESSO.

COPIESE y NOTIFIQUESE

**La Jueza,**



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (CS)**  
**RAD No. 540014022003-2015-00318-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** FUNDACIÓN DE LA MUJERA

**DEMANDADO:** JESUS MARÍA CHACON CACERES, MARGIE LIZBETH RUIZ PEÑARANDA y  
MARÍA BELEN PEÑARANDA FONSECA

Atendiendo a la solicitud de tomar nota del embargo del remanente, del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, dentro de su radicado 2022-00078, se dispone a comunicarle que no es viable tomar nota de su orden de remanente, teniendo en cuenta que el presente procesó terminó y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por medio de auto del 27 de junio de 2018.

**COMUNIQUESE** la presente decisión, enviándole copia del presente auto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA (Art. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO (SS MENOR)**  
**RAD No. 540014003003-2019-00812-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** OASIS FLORALIFE COLOMBIA SAS

**DEMANDADO:** JOAQUIN PARRA CASALLAS

Conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del CGP, agréguese al expediente el Despacho Comisorio ordenado mediante auto del 04 de febrero de 2022, debidamente diligenciado por el INSPECTOR URBANO DE POLICIA CDV DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

Ordénese al secuestre designado JORGE MARIO MERCADO VEGA, prestar caución por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000) **COMUNIQUESE** enviándole copia de este auto (Art. 111 CGP)

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO HIPOTECARIO ACUMULACION (CS MENOR)**  
**RAD No. 540014022003-2016-00686-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** JOSE MARÍA PEÑARANDA UREÑA CC. 13492714  
**DEMANDADO:** MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA CC. 1090365913

Observa el despacho que ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA allegó avalúo catastral actualizado hasta el año 2022, de conformidad y para los fines previstos en el numeral 2 del artículo 444 del CGP, se dispone a **CORRER TRASLADO** a las partes por el termino de diez (10) días del avalúo actualizado correspondiente al año 2022, respecto del predio material del proceso identificado con **matricula inmobiliaria No. 260-63409** y el Código Catastral 010500520093903, según información registrada en la Alcaldía de San José de Cúcuta – Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito, por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS MCTE (\$94.506.000)**, correspondiente al avalúo catastral incrementado en un 50% (Numeral 4º, artículo 444 del CGP).

| INFORMACION FISICA    |                                |
|-----------------------|--------------------------------|
| DEPARTAMENTO:         | 54-NORTE DE SANTANDER          |
| MUNICIPIO:            | 001-SAN JOSE DE CUCUTA         |
| UBICACIÓN:            | URBANO                         |
| No. PREDIAL ANTERIOR: | 54001010500520093903           |
| No. PREDIAL:          | 540010105000000520903900000093 |
| DIRECCION:            | C 7N 11E 28 AP 4C-1 BQ 3       |
| BARRIO:               | BR LOS AC                      |
| MATRICULA:            | 260-63409                      |
| AREA TERRENO:         | 55M2                           |
| AREA CONSTRUIDA:      | 55M2                           |

| AÑOS | VIGENCIA | AVALUO CATASTRAL    |
|------|----------|---------------------|
| 1    | 2022     | AVALUO: \$ 63004000 |
| 2    | 2021     | AVALUO: \$ 61169000 |
| 3    | 2020     | AVALUO: \$ 59387000 |
| 4    | 2019     | AVALUO: \$ 57657000 |
| 5    | 2018     | AVALUO: \$ 55978000 |

|                             |    |
|-----------------------------|----|
| ZONA HOMOGENEA GEOECONOMICA | 26 |
| ZONA HOMOGENEA FISICA       | 40 |

| INFORMACION JURIDICA    |                             |                   |                     |
|-------------------------|-----------------------------|-------------------|---------------------|
| PROPIETARIO (S).        | NOMBRE DEL PROPIETARIO (S). | TIPO DE DOCUMENTO | NUMERO DE DOCUMENTO |
| 1                       | MARTHA PAOLA CORREAL URENA  | C                 | 1090365913          |
| TOTAL DE PROPIETARIOS:1 |                             |                   |                     |

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**  
**RAD No. 540014003003-2021-00031-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

**DEMANDADO:** JULIO CESAR GUTIERREZ URUETA CC. 5.097.233

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA, en cuanto:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes me permito comunicarle que se canceló oficiosamente el embargo ordenado por su despacho dentro del proceso de la referencia en la matrícula inmobiliaria 260-333992, por haberse registrado un embargo ejecutivo hipotecario con acción real, comunicado a esta oficina a través de OFICIO 2021-0660 del 16/4/2021 expedido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cúcuta-RAD:54-001-31-53-003-2021-00038-00, siendo Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. - NIT 860002964.4 Y DEMANDADO: GUTIERREZ URUETA JULIO CESAR - CC 5097233

Por lo tanto, se ordenará dejar sin efectos el auto de fecha del 29 de septiembre de 2021, respecto de la comisión hecha a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA. **Comuníquese** la presente decisión, enviándole copia del presente autor a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA (Art. 111 CGP).

**De igual manera, se le solicita al despacho judicial antes mencionado que, proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 6 del artículo 468 del CGP, tomando nota del remanente a favor de este proceso.**

**COMUNIQUESE** lo aquí decidido, enviándole copia de este autor al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA (Art. 111 del CGP)

COPIESE y NOTIFIQUESE

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RAD No. 540014003003-2021-00524-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** BLANCA YAMILY CONTRERAS MOGOLLON CC. 60.330.611

**DEMANDADO:** ELIANA MARCELA CAÑAS RODRIGUEZ CC. 1.090.477.891

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 13 de enero de 2022, correspondiente a la demandada ELIANA MARCELA CAÑAS RODRIGUEZ CC. 1.090.477.891, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la **Dra. MARION SHEYENE PÉREZ SALAZAR** como Curador Ad-Litem de la demandada ELIANA MARCELA CAÑAS RODRIGUEZ CC. 1.090.477.891, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

**COMUNIQUESELE**, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al **Correo electrónico:** SHEYENEMARION@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que admitió la demanda de fecha 02 de agosto de 2021, haciéndole la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

COPIESE y NOTIFIQUESE

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)**  
**RAD No. 540014003003-2022-00245-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3

**DEMANDADO:** MYRIAM LEONOR ARCOS DE GIL CC. 21.228.838

Se encuentra al despacho la solicitud de corrección del auto del 29 de marzo de 2022, a lo cual **SE ACCEDE**, por lo que el despacho dispone corregir los primeros dos numerales del auto en mención, los cuales quedarán de la siguiente forma:

**1o. LIBRAR** mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en favor de SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3, representado legalmente por JUAN CARLOS ROJAS SERRANOCC. 91.484.128, en contra de MYRIAM LEONOR ARCOS DE GIL CC. 21.228.838, por las siguientes sumas de dinero:

.- DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DIEZ PESOS MCTE (\$19.348.010) por concepto de capital adeudado contenido en pagaré

.- Más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 13 de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

**2o. DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, y cualquier tipo de relación comercial o financiera, que tenga la demandada MYRIAM LEONOR ARCOS DE GIL CC. 21.228.838, en las siguientes entidades financieras:

BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SCOTIABANK, CITIBANK, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FALBELLA, BANCO PICHINCHA

El límite a embargar es la suma de \$38.000.000 PESOS MCTE, que deberán ser consignados en la cuenta judicial de este juzgado (540012041003) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; de conformidad con lo normado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P

**COMUNIQUESE** la presente medida cautelar, a los señores gerentes de dichas entidades, enviándoles copia del presente auto (artículo 111 del CGP), haciéndoles saber respecto de las advertencias de que trata la Carta Circular 065 de 2018 expedida por la Superintendencia Financiera.

Adviértase a los responsables de acatar las decisiones judiciales, que exigir formalidades tales como numero de oficio o circulares, más allá del mensaje de datos generado desde la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado jcivmcu3@cendoj.gov.co constituye incumplimiento injustificado de la orden y será sancionada en uso de los poderes disciplinarios del numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

**3o. NOTIFIQUESE** el presente proveído al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago de fecha del 29 de marzo de 2022, en la forma prevista en los numerales 291 y 292 CGP, o en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**4o.** Los demás numerales del auto del 29 de marzo de 2022, permanecerán incólumes.

COPIESE y NOTIFIQUESE

**La Jueza,**



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD No. 540014003003-2006-00200-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**DEMANDANTE:** ASEO URBANO S.A. ESP.

**DEMANDADO:** JOVES QUINTERO MARGARITA

Observa el despacho que el proceso de la referencia se encuentra archivado desde el mes de enero de 2012, tal como consta en su respectiva página del libro Radicador. No obstante, se observa que se expidió auto con fecha del 17 de febrero de 2022, donde se ordena una comisión para secuestro. Dado el estado del proceso, el despacho dispone

**DEJAR SIN EFECTO** el auto del 17 de febrero de 2022 donde se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA para la practica de diligencia administrativa de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 260-55135.

**COMUNIQUESE** la presente decisión a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



**MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó  
hoy el auto anterior por anotación en  
estado a las ocho de la mañana.



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**  
**RAD No. 540014022003-2018-00137-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"

**DEMANDADO:** CARLOS EDUARDO HERNANDEZ PEÑARANDA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$4.338.310)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por ella presentada, de conformidad con la norma en cita.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó hoy  
el auto anterior por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA  
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)  
RAD No. 540014003004-2013-00205-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"

**DEMANDADO:** DORIS MENDOZA JAIMES Y HERNANDO JAIMES ARIAS

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO DIECINUEVE DIEZ PESOS (\$6.430.119)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por ella presentada, de conformidad con la norma en cita.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó hoy  
el auto anterior por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**  
**RAD No. 540014022003-2015-00218-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"

**DEMANDADO:** MANUEL GUILLERMO FAJARDO QUIÑONES

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$243.796)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por ella presentada, de conformidad con la norma en cita.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó hoy  
el auto anterior por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**  
**RAD No. 540014022003-2015-00242-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"

**DEMANDADO:** LUIS JOSE PABON LIZARAZO

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por encontrarse ajustada a derecho, se procede a impartir su aprobación por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$1.800.109)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por ella presentada, de conformidad con la norma en cita.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó hoy  
el auto anterior por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**  
**RAD No. 540014003003-2013-00357-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"

**DEMANDADO:** GLORIA BUSTOS BARBOSA

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$4.943.908)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por ella presentada, de conformidad con la norma en cita.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó hoy  
el auto anterior por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
**EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)**  
**RAD No. 540014022003-2014-00963-00**

Cúcuta, Diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN"

**DEMANDADO:** MARIA ANTONIA SOTO FLOREZ

Teniendo en cuenta que obra el traslado de la liquidación del crédito actualizada allegada por la parte demandante sin que fuera objetada por la parte demandada; de conformidad con lo normado en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, por **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$9.464.684)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2021.

Atendiendo el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS; observa el despacho que el mismo reúne a cabalidad lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 76 del CGP; por consiguiente, acéptese la renuncia al poder por ella presentada, de conformidad con la norma en cita.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza.



**MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA**

CÚCUTA, 20 de abril de 2022, se notificó hoy  
el auto anterior por anotación en estado a las  
ocho de la mañana.